



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

<b>Proceso</b>	Aprehensión Garantía Mobiliaria
<b>Demandante</b>	Banco Finandina S.A.
<b>Demandado</b>	Alberto Quenguan Gómez.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2019 00247</b> 00
<b>asunto</b>	Resuelve solicitudes. Requiere Previo a Resolver Desistimiento.

Se incorpora al expediente conformado digitalmente, los escritos que a continuación se relacionan: 18 de febrero de 2021, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora aporta al Juzgado copia de los oficios expedidos por el comisionado JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, con número 172 y 173 dirigidos a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN y SIJIN respectivamente, con los cuales ordena la aprehensión del vehículo objeto de las presentes diligencias. Memorial del 29 de noviembre de 2021 mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita copia del auto admisorio y/o del expediente digital. Memorial del 16 de diciembre de 2021, radicado por el demandado con sus respectivos anexos con los cuales que pone en conocimiento el acuerdo de pago realizado con la parte actora por conducto de la entidad INCOMERCIO y solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares y oficiar en ese sentido.

Finalmente, se incorpora el escrito de fecha 11 de enero de la presente anualidad, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora desiste de la demanda y en consecuencia, dejar sin efecto la captura del vehículo y oficiar comunicando lo anterior.

Conforme a lo anterior, el despacho se pronuncia así:

Téngase en cuenta para lo pertinente los oficios emitidos por el comisionado para llevar a cabo la aprehensión del vehículo UGV 359 objeto del presente trámite; así mismo, se accede a la solicitud que hace el apoderado de copias procesales del expediente digital, para lo cual, se dispone remitirle el link del mismo a su correo electrónico.

De otro lado, téngase en cuenta los escritos mediante los cuales el demandado pone en conocimiento del despacho el acuerdo de pago con todos sus soportes, que realizara con la parte actora y se le pone en

conocimiento que conforme lo ha solicitado la parte actora, en su momento se dispondrá la terminación del presente trámite.

Finalmente, una vez revisado el expediente, observa esta judicatura que, al apoderado judicial de la parte actora, con el poder a él otorgado le fue concedida la facultad de desistir, no obstante, esta facultad está condicionada al visto bueno de su poderdante.

Conforme a lo anterior, previo a darle trámite a la terminación del proceso por desistimiento que hace el apoderado judicial la parte actora, se le requiere para que su petición sea coadyuvada por su poderdante.

Se requiere al apoderado para que informe al Juzgado el estado actual del trámite de aprehensión del automotor, ordenado por el comisionado.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6 BTA.